

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA

Nosotros, por una parte **CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A.** con Registro Unico de Contribuyente número J0310000276455, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública Cuatrocientos Sesenta y Seis (466) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, ante el oficio de la Notario Johanna Magdalena Poveda Sánchez, inscrita bajo el Número Único del folio personal: MG00-22-002848, en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, representada por «SRSRA_REP» «NOMBRE_REP_CQ», mayor de edad, (Estado Civil), (Profesion u Oficio), de este domicilio, con «TIPO_ID_REPCQ» número 001-280580-0077K, en calidad de «TIPO_PODER_CHARACTER_REP», lo que acredita con Testimonio de Escritura Pública Número «TEST_ESCPUBL_REP_LET» («TEST_ESCPUBL_REP») de «TIPO_PODER_REP», autorizada en la ciudad de «CIUDAD_AUTORIZACION_EMP», a las «FECHA_HORA_CONST_REP», ante el oficio de la Notario Johanna Magdalena Poveda Sánchez, inscrita bajo Número Único del folio personal: MG00-22-002848, en asiento «ASIENTO_REP» del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; consta la autorización del registro de la sociedad en el Registro Nacional de IFIM como una Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM) de acuerdo a la Ley N° 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas y Resolución No. CD-CONAMI-030-01DIC21-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023: Autorización de modificación de inscripción de las IFIM en el Registro Nacional de IMF en virtud de la Ley No. 1168, Ley de Reforma a la Ley No. 769 Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Setenta (N° 170), del día jueves nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se publica la Resolución N° CD-CONAMI-015-01AGO31-2021; señalando como su dirección: Pista Jean Paul Genie, de los semáforos del Club Terraza 250 metros al Este, Edificio PRISMA, módulo 309 A, Managua; y que en lo sucesivo se llamará "El Acreedor"; por otra parte los señores «NOMBRE_CLIENTE», mayor de edad, «ESTADO_CIVIL_CLIENTE», «PROFESION_CLIENTE», del domicilio de «DOMICILIO_CLIENTE», con «TIPO_ID_CLIENTE» número «ID_CLIENTE», señalando como su dirección «DIRECCION_CLIENTE» y «NOMBRE_CODEUDOR», mayor de edad, «ESTADO_CIVIL_CODEUDOR», «PROFESION_CODEUDOR», del domicilio de «DOMICILIO_CODEUDOR», con «TIPO_ID_CODEUDOR» número «ID_CODEUDOR», señalando como su dirección «DIRECCION_CODEUDOR», en lo sucesivo ambos se llamarán "Los Deudores", convinieron en suscribir el presente Contrato de Mutuo con Garantía Mobiliaria que se rige por las cláusulas que a continuación se exponen:

Cláusula Primera (Objeto): En este acto El Acreedor concede un crédito a Los Deudores por la cantidad de (MONTO A FINANCIAR EN LETRAS CORDOBAS) (C\$ MONTO A FINANCIAR NUMERO) equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a (MONTO A FINANCIAR EN LETRAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ MONTO A FINANICAR EN NUMEROS), el que será destinado para la compra de una Motocicleta.-

Cláusula Segunda (Descripción de la Motocicleta): La Motocicleta a ser adquirida se describe de la siguiente manera: Marca: «NOMB_MARCA»; Color: «NOMB_COLOR»; Modelo: «DESC_MODELO»; Año: «ANO_VEHICULO», Combustible: «PROPULSION»; Número de Chasis: «CHASIS_VIN»; Número de Motor: «NUMERO_MOTOR».

Cláusula Tercera (Financiamiento, Plazo, Forma de Pago e intereses corrientes y moratorios, comisiones): El Acreedor concede a Los Deudores y este acepta un Crédito, en concepto de financiamiento para la compra de la Motocicleta descrito en la Cláusula Segunda y que en este mismo acto constituye en Garantía Mobiliaria, por el monto (MONTO A FINANCIAR EN LETRAS CORDOBAS) (C\$ MONTO A FINANCIAR NUMERO) equivalente a (MONTO A FINANCIAR EN LETRAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ MONTO A FINANICAR EN NUMEROS), que estos confiesan tener recibidos, a su satisfacción.

Que el crédito descrito anteriormente se confiere bajo los siguientes términos y condiciones: **a)** El plazo es de (CANTIDAD DE MESES LETRAS) (CANTIDAD MESES NUMEROS) meses, que se empiezan el pago de la primer cuota el día (FECHA DE PRIMER DIA DE PAGO) de (MES DE PRIMER CUOTA) del año (AÑO DEL PRIMER CUOTA DE PAGO), para concluir la última cuota el día (FECHA DE ULTIMA CUOTA), pagaderos en (PLAZO DE PAGO EXPRESADO EN LETRAS) (PLAZO EN NUMERO) cuotas

mensuales niveladas de principal e interés de (CANTIDAD EN LETRAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ MONTO DE LA CUOTA EN NUMERO), con excepción de la cuota número (CANTIDAD PLAZO LETRAS (PLAZO EN NUMERO) que será de VALOR DE ULTIMA CUOTA EN EXPRESADO EN LETRAS) (US\$ VALOR DE ULTIMA CUOTA NUMEROS). Estas cuotas solo incluyen intereses y capital pactado, se adicionará la cuota de seguros cuando corresponda; **b)** La cantidad emprastada devengará una tasa de interés corriente anual fija sobre saldos de «TASA_PISO_LET» POR CIENTO («TASA_PISO»%). La tasa de intereses corriente será fija y se pagará desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación de la obligación. El pago de los intereses se efectuará en la misma fecha de pago de los abonos al principal. Para efecto del cómputo de intereses, se calcula sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días; **c) EL DEUDOR** reconoce y pagará a **EL ACREEDOR**, una comisión por desembolso por los servicios previos de verificación de información y análisis de capacidad crediticia, esta comisión será del siete por ciento (7%) del monto desembolsado y la misma será financiada durante el mismo plazo convenido del presente contrato; **d)** en caso de incumplimiento de pago del crédito en las fechas acordadas LOS DEUDORES reconocerán un interés moratorio del veinticinco por ciento (25.00%) de la tasa de interés corriente y se aplicara sobre el saldo del principal vencido del préstamo hasta el efectivo y total pago de la obligación. Es entendido que la mora operará con el sólo retraso en el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas sin necesidad de intimación, notificación ni requerimiento judicial y extrajudicial. El cobro de intereses moratorios no impide a EL ACREEDOR el derecho de ejercitar otras acciones que por Ley o por este contrato le correspondan, en caso de incumplimiento de LOS DEUDORES. **e)** Las fechas y montos de pago de cada cuota de amortización se estipularán en el cronograma de pagos que EL ACREEDOR, pone a disposición de LOS DEUDORES, al momento de la suscripción del presente contrato y que en conjunto con el Resumen Informativo firma y forma parte integral de este contrato. Los pagos se harán en moneda dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en córdobas al tipo de cambio de mercado paralelo en la fecha de pago, según lo especifica el cronograma de pagos ya referido. En caso de que las Fechas de Pago sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior, LOS DEUDORES podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: **i)** En la oficina de **EL ACREEDOR** ubicada en pista Jean Paul Genie, de los semáforos del Club Terraza doscientos cincuenta metros al este, Edificio Prisma, módulo 309A, Managua; **ii)** Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR.- **iii)** También podrá realizar sus pagos a través de los puntos afiliados. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, pero se acreditará el pago hasta que los fondos sean liberados a favor de **EL ACREEDOR**. Las cuotas o la suma de dinero que **LOS DEUDORES** deban cancelar a **EL ACREEDOR**, que se realizare por medio de cheque que resultase sin fondos u otras características que impidiera el cobro efectivo por parte de **EL ACREEDOR**, éste cobrará a **LOS DEUDORES** los gastos en que incurra por el cobro del cheque, incluyendo gastos administrativos del banco, las costas personales y procesales por la eventual gestión de cobro administrativo y/o judicial según corresponda. Es expresamente convenido que LOS DEUDORES se obligan a asumir cualquier saldo que resultare al final del plazo del presente contrato una vez aplicadas las cuotas de amortización pactadas; y **f)** En caso de que LOS DEUDORES efectuaren anticipadamente pagos parciales al crédito otorgado en el presente instrumento o bien el pago anticipado del mismo, LOS DEUDORES no pagarán penalidad alguna. Sin perjuicio de lo anterior las partes acuerdan que en caso de cancelación anticipada EL DEUDOR reconocerá y pagará los intereses devengados al día de la cancelación total y en su caso se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente contrato. En caso de abonos anticipados estos se aplicarán al principal de la deuda con lo que no se variará el plan de pagos del crédito en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en proporción de principal e interés de cada cuota. Además, en dependencia del monto de (los) pago(s) anticipado(s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito.

Cláusula Cuarta: Imputación de Pago: LOS DEUDORES autorizan a EL ACREEDOR para que los pagos que se efectúen se imputen en la forma y orden siguiente: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial; 2) Pagos de Seguros; 3) Pago de los intereses moratorios devengados por la obligación principal; 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Cuotas pendientes de pago; 6) Intereses Corrientes y 5) Amortización al capital de la deuda.

Cláusula Quinta: (Comisiones y Gastos por Recuperación del Crédito): **a)** Cargo por gestión de cobro administrativo: LOS DEUDORES se obligan a pagar a EL ACREEDOR, una comisión por gestión de

cobro administrativo por mora de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00) mensuales mientras el crédito se encuentre en mora; **b)** Gastos y honorarios por recuperación del crédito: LOS DEUDORES se obligan a pagar a favor de EL ACREEDOR todos los gastos y honorarios por la recuperación extrajudicial del crédito en mora, obligándose al pago del quince por ciento (15.00%) del saldo en mora; y c) en caso de recuperación judicial del crédito se obligan al pago del veinticinco por ciento (25.00%) del monto total de la demanda en concepto de costas judiciales de ejecución.-

Cláusula Sexta: Seguro: LOS DEUDORES a su propio costo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, se obligan a contratar una póliza de seguro contra todo riesgo, necesaria para asegurar el vehículo y una póliza de seguro de vida sobre saldo deudor, ambas pólizas debe ser contratadas con una compañía de seguros autorizada, supervisada y regulada bajo las leyes nicaragüenses, por un monto equivalente al valor del vehículo asegurado, el cual será pagada de forma mensual o semestral o anual, según plan de pago recibido, el cual puede ser modificado a solicitud de LOS DEUDORES, obligándose a endosar a favor de **EL ACREEDOR** las Pólizas respectivas sin restricción alguna, entregando también los documentos que hacen constar dicho acto.

En este acto **LOS DEUDORES**, de manera voluntaria han solicitado a **EL ACREEDOR** que los adhiera a la póliza colectiva de Seguro de Vida sobre Saldo Deudor y a la Póliza de Seguro de Automóvil que **EL ACREEDOR** tiene suscrita con la Compañía de Seguros autorizada por la Super Intendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF), reconociendo las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de ambas Pólizas de Seguro, confirmando la veracidad de las declaraciones vertidas en la solicitud de aseguramiento, que pasan a ser parte integrante de este contrato. Los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de Vida sobre Saldo Deudor son los siguientes: Suma Asegurada por persona: Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00); Cobertura: Muerte por cualquier causa y anticipación de la suma asegurada en caso de Incapacidad Total y Permanente (BIAC). La póliza cubre el suicidio después un año de haber ingresado a la póliza colectiva. Edades de admisión: En el seguro básico de 15 a 66 años; en el BIAC de 15 a 60 años; Edades de finalización de cobertura: En el seguro básico 70 años; en el BIAC de 61 años. Condiciones de la póliza: a) La Póliza únicamente cubrirá el saldo del capital e intereses no vencidos a la fecha del siniestro; b) La suma asegurada respaldada, no incluye el capital e intereses vencidos, intereses moratorios, gastos judiciales y gastos administrativos; c) Para determinar el saldo a la fecha del siniestro, se tomará como referencia la suma reportada mensualmente y la tabla o plan de pago pactada entre el asegurado deudor y el acreedor (contratante). Para tener derecho a la indemnización, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que las Pólizas estén en vigor en la fecha del evento y que **LOS DEUDORES** pueda gozar de los beneficios de las pólizas; b) Que **LOS DEUDORES** se encuentren dentro de las edades de admisión; c) Que **LOS DEUDORES** o el (los) beneficiario(s) en su caso, presente (n) a satisfacción de la Compañía de Seguros, las pruebas del evento y todo lo requerido por ésta

Los términos y condiciones de la Póliza del Seguro de Automóvil son los estipulados en las Condiciones Generales de la Póliza, hasta por los límites de responsabilidad establecida en las Condiciones Particulares y las no excluidas, menos el deducible, en los siguientes eventos: 1. Responsabilidad Civil por muerte o lesiones; 2. Daños materiales causados a terceros en sus bienes; 3. Responsabilidad Civil del conductor por muerte o lesiones a pasajeros; 4. Choques, vuelcos, auto ignición, incendio y explosión; 5. Robo total y parcial a consecuencia de robo total; 6. Rotura de vidrios; 7. Delitos contra el orden público y daños maliciosos; 8. Catástrofe y otros riesgos de la naturaleza; 9. Extensión territorial; 10. Gastos médicos para los ocupantes; 11. Robo del equipo especial; 12. Vehículo rentado en caso de accidente; y 13. Pérdida total.

Las exclusiones y limitaciones que tiene la póliza de seguro de automóvil son las siguientes: 1.- Los daños ocurridos al vehículo asegurado y la Responsabilidad Civil en exceso, cuando el asegurado se encuentre en mora y la prima pagada a la aseguradora no sea suficiente para cubrir el período de vigencia transcurrido entre el inicio de vigencia y la fecha del siniestro, para lo cual la aseguradora aplicará tarifa proporcional (prorrata); 2.- El hurto simple y hurto agravado, calificado por las autoridades competentes. No ampara los robos totales o parciales, hurtos cometidos por el cónyuge del asegurado, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o personas que estuvieren a cargo o bajo el servicio del asegurado o del conductor del vehículo asegurado, ni las personas que por voluntad propia

del asegurado y/o conductor estén o viajen dentro del vehículo asegurado. 3.- Los daños causados intencionalmente al vehículo asegurado por el Contratante, Asegurado, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el conductor del vehículo o persona que lo tenga bajo su responsabilidad, salvo que el daño se origine por un estado de necesidad o para evitar un mal mayor. 4.- Los daños o pérdida ocasionadas, directa o indirectamente, a consecuencia de guerra, operaciones bélicas, terrorismo, revolución, rebelión, expropiación, nacionalización, incautación, embargo o secuestro de bienes, por órdenes emanadas de cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado. 5.- Los daños producidos al vehículo asegurado cuando sea conducido por persona menor de 18 años, aun cuando tenga licencia o permiso para conducir, salvo que se haya declarado como conductor autorizado en una adenda de la póliza y haya pagado la prima adicional correspondiente. 6. Los daños producidos al vehículo asegurado hallándose el conductor en estado de embriaguez ligera o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas no prescritas medicamente, que alteren el estado físico o mental para conducir; siempre que estas circunstancias influyan en forma directa en el accidente causa del daño salvo cuando el conductor del vehículo no sea declarado responsable del accidente. Estas se podrán comprobar mediante la prueba de concentración en sangre que podrá ser realizada mediante el examen de alcoholimetría o bien mediante el examen de alcoholemia en sangre u orina practicado por el instituto de Medicina Legal, el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional o Centro de Análisis especializado, autorizado por el Ministerio de Salud. Esta exclusión no aplica en caso de indemnización de daños a terceros. 7.- Cuando el vehículo sea utilizado para fines ilícitos o actos ilegítimos por el propio Contratante, asegurado, conductor o persona que lo tiene bajo su responsabilidad al tiempo del suceso. O se encuentre participando en carreras o eventos de resistencia o velocidad o cuando al vehículo asegurado se le dé un uso diferente al indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. 8.- Los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia directa de la rotura de algunas de las partes o accesorios, desgaste natural por uso u obsolescencia, descompostura, falla mecánica o eléctrica. 9.- Los daños sufridos por el vehículo asegurado por falta de resistencia de las llantas cuando anden por debajo del límite de cambio recomendado por el fabricante o cuando efectuare algún remolque con vehículos que técnicamente no estén diseñados para tales efectos. 10.- Los daños que se den cuando el vehículo asegurado sea utilizado para tomar participación en cualquier tumulto, huelga o disturbio laboral, o en servicio militar o policíaco, a menos que, en este último caso, tal uso esté específicamente declarado en las Condiciones Particulares. 11.- El Lucro cesante provocado a causa de cualquiera de los riesgos cubiertos la aseguradora y los perjuicios derivados del tiempo que demandare la reparación del vehículo asegurado o tercero perjudicado, así como la de privación de su uso o la baja del valor del mismo, a consecuencia de la reparación. 12.- Los daños causados por agua de mar, ríos, lagos, lagunas y esteros, transitados por descuido o falta de medidas de seguridad, falta de pericia, imprudencia o negligencia del conductor. 13.- Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado al momento de transitar el vehículo en caminos que se encuentren en condiciones intransitables, así como vías, trochas o espacios que no estén habilitados o autorizados para circular por las autoridades competentes. 14.- Los daños causados en el vehículo por la carga transportada sea ésta propia o ajena, así mismo quedan excluidos los daños causados a la carga transportada sea propia o ajena, o los bienes que se encuentren en el vehículo asegurado. 15.- Cuando el vehículo asegurado sea transportado a bordo de cualquier medio, ya sea terrestre, aéreo o acuático, o cuando sea remolcado, halado o transportado con vehículos que técnicamente no estén diseñados para tales efectos. 16.- Los siniestros cuya ocurrencia no sea aprobada por el asegurado o cuando éste se niegue injustificadamente a presentar documentación e información requerida por la aseguradora según las condiciones del contrato y las circunstancias particulares en las que ocurrió el evento. 17.- Cuando los daños declarados en el aviso no sean consecuencia directa ni tengan relación causal con el siniestro. 18.- Los daños derivados de riesgos no cubiertos por la presente póliza. 19.- Cuando el Contrato de Seguro sea nulo por las causas establecidas o se haya rescindido con anterioridad al siniestro. 20.- Cuando en la declaración de aviso u otros documentos llenados para dar información acerca del siniestro, el asegurado o conductor del vehículo disimulare o hiciere falsas declaraciones, contradictorias o variables sobre hechos que podrían excluir o restringir las obligaciones de la aseguradora. 21. Cuando el reclamo sea doloso, fraudulento en cualquier aspecto, o utilizare como prueba documentos falsos o alterados, sea de su parte, o por terceros. 22. Los daños ocurridos a consecuencia de un vicio inherente del bien asegurado y no declarado en el contrato. 23.- Los daños ocurridos en vehículo no declarado como de carga, por el derrame de sustancias químicas, tóxicas y similares o activación de productos explosivos. 24. Que la personas que conduzca el vehículo no lo esté haciendo con el consentimiento del asegurado. Esta exclusión no aplica a los daños

causados a terceros perjudicados. 25- Riesgos relacionados directa o indirectamente próxima o remotamente con energía nuclear o atómica, radiaciones ionizantes o combustible nuclear.

En el caso de la póliza de vehículo se renovará anualmente mientras dure la deuda contraída en el presente crédito, cediendo siempre las pólizas a favor de **EL ACREEDOR** y entregando el documento de cesión correspondiente debidamente firmado por las partes, con la copia de la póliza respectiva, a más tardar dentro de los diez (10) días previos al día de vencimiento, de lo contrario **EL ACREEDOR**, podrá contratarla con una compañía de seguro de su elección, a nombre de **LOS DEUDORES** y a costa de éste, notificándole y poniendo a su disposición la copia de la póliza. En caso de que **LOS DEUDORES**, presentaran con posterioridad al día de la fecha de vencimiento de la póliza, **EL ACREEDOR** no está obligado a desistir de la renovación; no obstante, **LOS DEUDORES** tendrán la opción para el siguiente año de contratar la póliza en el plazo antes señalado. **LOS DEUDORES** autorizan a **EL ACREEDOR** a incorporar en la cuota mensual del vehículo el pago de los seguros financiado. En caso de indemnización por siniestro, si las pólizas no cubren el saldo del crédito, **LOS DEUDORES** deberán continuar pagando el crédito y todo el saldo adeudado hasta su debida cancelación

Cláusula Séptima Tasa de Costo Efectivo Anual o TCEA: LOS DEUDORES, reconocen a favor de EL ACREEDOR, que el costo total del crédito es «TCEA_LET»por ciento («TCEA_NUM» %) como tasa de costo efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, los cargos por cobro administrativo, los gastos y cargos conexos que de este contrato se deriven, incluido los seguros.

Cláusula Octava: (Mantenimiento De Valor): Las obligaciones monetarias expresadas en córdobas en este contrato mantendrán su valor con relación al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 y 149 del 05 y 06 de Agosto del año 2010; si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio con relación al dólar, o en caso de devaluación, el monto de las obligaciones expresadas en córdobas deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación o devaluación operada y serán asumida por **LOS DEUDORES**, quienes aceptan y asumen contractualmente el riesgo cambiario. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

Cláusula Novena: (Vencimiento Anticipado): Se tendrá por vencido el plazo y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por el hecho de que LOS DEUDORES se atrasen en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, en caso de no responder con el pago, se requerirá la retención y entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR, para proceder a la vía judicial; **b)** En caso de enajenación, cesión o transmisión por cualquier título del bien que garantiza este crédito, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; **c)** Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre el bien otorgado en garantía; **d)** Si la garantía constituida desapareciere, disminuyere o desmejorare por cualquier causa, aunque no fueren imputables a LOS DEUDORES; **e)** El plazo de este crédito, no se entenderá prorrogado, por el hecho de recibir abonos al principal o a los intereses insolutos, o por continuar recibiendo los intereses pactados después del vencimiento. Es expresamente convenido que, en caso de vencimiento anticipado de este Contrato, conforme las causales establecidas en el mismo, cualquier saldo deudor que hubiere a cargo de LOS DEUDORES, será tenido como líquido y exigible y deberá proceder al pago de este. Asimismo, es convenido que todos los gastos, cargos y honorarios que se causen con motivo del incumplimiento, serán de la exclusiva cuenta de LOS DEUDORES.

Cláusula Décima: (Garantía Mobiliaria): LOS DEUDORES constituyen a favor del ACREEDOR, Garantía Mobiliaria sobre la motocicleta objeto del presente contrato, y descrito en la Cláusula Segunda, todo de conformidad a la Ley de Garantía Mobiliaria. La Garantía mobiliaria está valorada por (MONTO A FINANCIAR EN LETRAS CORDOBAS) (C\$ MONTO A FINANCIAR NUMERO) equivalente a (MONTO A FINANCIAR EN LETRAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ MONTO A

FINANICAR EN NUMEROS); Los Deudores se constituyen depositarios del bien otorgado en Garantía, corriendo por su cuenta todos los gastos necesarios para su conservación y explotación. El bien otorgado en garantía mobiliaria no deberá de servir de garantía para ninguna otra deuda, por tanto, EL DEUDOR no podrá constituir gravámenes sucesivos sobre el bien otorgado en garantía mobiliaria. EL DEUDOR se obliga a informar por escrito a EL ACREEDOR de cualquier perjuicio o daño que recayere sobre el bien otorgado en garantía, debiendo de hacerlo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas. El bien objeto de garantía mobiliaria estará ubicado en la siguiente dirección: «DIRECCION_CLIENTE».-

Cláusula Décima Primera: (Estipulaciones Especiales): Que para efectos de las obligaciones contraídas en el presente instrumento público las partes acuerdan lo siguiente: **a)** Una vez declarado el vencimiento anticipado por las causales de la cláusula séptima, EL ACREEDOR podrá iniciar el procedimiento de Ejecución de Garantía Mobiliaria, extrajudicialmente, según la Ley, en caso de no llegar a acuerdo se procederá por la vía Judicial de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Vigente; **b)** La garantía mobiliaria constituida mediante el presente crédito estará vigente hasta la cancelación total de la obligación adquirida por LOS DEUDORES a favor de EL ACREEDOR; **c)** En caso de Dación en Pago, según procedimiento extrajudicial, las partes acuerdan que el avalúo del bien otorgado en garantía se realizará por un especialista, debidamente autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de la República de Nicaragua, cuyo costo será asumido por Los Deudores; **d)** Todos los gastos en que se incurra desde la solicitud de entrega de la garantía hasta la efectiva puesta en manos DEL ACREEDOR, correrán provisionalmente por cuenta de éste y luego serán liquidados como parte de las costas de realización; **e)** Si el valor del bien otorgado en garantía fuere inferior al saldo en deuda, según avalúo realizan por especialista autorizado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se suscribirá Dación en Pago del bien garantizado y Reconocimiento de deuda por el saldo insoluto, para continuar con la acción judicial; **f)** LOS DEUDORES se obligan a reconocer cualquier negociación que EL ACREEDOR realice, total o parcialmente, sobre sus derechos de crédito consignados en este instrumento, en los mismos términos en que están pactados; y, en este caso, se obligan a efectuar el pago al beneficiario o nuevo acreedor en el domicilio que se le informe, bastando para ello la sola notificación escrita debidamente suscrita por EL ACREEDOR; **g)** LOS DEUDORES renuncian a las excepciones provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asumen por imprevistos o inesperados que estos sean.

Cláusula Décima Segunda: Derechos de Los Deudores: **a)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca EL ACREEDOR que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante EL ACREEDOR y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **e)** A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR o en los casos que LOS DEUDORES se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por EL ACREEDOR; **f)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **g)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal f) anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a LOS DEUDORES; **h)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para LOS DEUDORES; **i)** A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **j)** A que EL ACREEDOR realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la honorabilidad e integridad moral de LOS DEUDORES, en horario de siete de la mañana a las seis de la tarde, de lunes a viernes y de siete de la mañana a las dos de la tarde los sábados; **k)** A ser notificado cuando EL ACREEDOR permute o ceda el crédito; **l)** LOS

DEUDORES podrá solicitar en cualquier momento a EL ACREEDOR un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **m)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su reforma.

Cláusula Décima Tercera: Derechos y Obligaciones de El Acreedor **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a LOS DEUDORES de las condiciones del crédito; **e)** Brindar a LOS DEUDORES una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de LOS DEUDORES, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a LOS DEUDORES que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la Norma o de recibir respuesta negativa por parte de EL ACREEDOR, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de EL ACREEDOR, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** A no exigir a LOS DEUDORES la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de LOS DEUDORES o resulten intimidatorios; **m)** Proteger los datos personales de LOS DEUDORES; **n)** Entregar a LOS DEUDORES copia del contrato en el momento de la firma; **o)** Brindar al EL DEUDOR toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan Los DEUDORES con relación al contenido del contrato; **p)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a LOS DEUDORES en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **q)** A informar a LOS DEUDORES, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **r)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por LOS DEUDORES; **s)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarias.

Cláusula Décima Cuarta: Notificaciones: Toda comunicación relacionada al presente Contrato se realizará por escrito y por medio de mensajería o correo y será enviada al domicilio contractual, con copia a cada uno de los comparecientes. Las partes señalan como su domicilio contractual el siguiente: i) LOS DEUDORES: «DIRECCION_CLIENTE» ii) EL ACREEDOR: Pista Jean Paul Genie, de los semáforos del Club Terraza 250 metros al Este, Edificio PRISMA, módulo 309 A, Managua. Las partes acuerdan que las direcciones antes señaladas podrán ser cambiadas avisando por escrito a las otras partes con diez (10) días de anticipación.

Las partes irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales de su domicilio y señalan para oír notificaciones la dirección que se ha indicado al inicio del presente contrato y en el párrafo anterior. LOS DEUDORES se obligan a notificar y actualizar cualquier cambio a su información brindada a EL ACREEDOR, en especial, la relativa al domicilio o lugar para oír notificaciones.

Cláusula Décima Quinta: Centrales de riesgo, autorización de consulta y envío de información: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A.** consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por lo que LOS DEUDORES, autorizan y convienen contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte EL ACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de LOS DEUDORES.

Cláusula Décima Sexta: Cesión De Créditos: EL ACREEDOR podrá ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de LOS DEUDORES, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR realice en la cual se indique que el presente crédito se cederá a otro acreedor, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.-

Cláusula Décima séptima: Modificaciones: Cualquier adición o modificación al presente contrato, se realizará en observancia a lo establecido en la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su reforma y en los artículos 16 numeral 2) y 17) de la Resolución de la CONAMI N° CD-CONAMI-010-05MAR23-2021 Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas y serán publicados en la página WEB de EL ACREEDOR y notificados por un medio electrónico a sus clientes.

Cláusula Décima Octava: Régimen Legal: Este contrato y cualquier otro documento anexo queda sujeto a todas las disposiciones de la Ley 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" y de conformidad a su Capítulo Cinco: Procedimientos Judiciales, Arto 68: Inciso 4) Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación con el préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen.

Cláusula Décima Novena: (Protocolización): EL ACREEDOR y LOS DEUDORES, declaran expresamente que aceptan que la sociedad **CREDI Q INVERSIONES NICARAGUA, S.A.**, mediante sus representantes legales, podrán comparecer ante Notario Público a solicitar la fecha cierta del presente contrato. Asimismo, ambas partes se comprometen por este medio al fiel y exacto cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, con las consecuencias de Ley.

Cláusula Vigésima: (Aceptación): EL ACREEDOR y EL DEUDOR aceptan todas y cada una de la Cláusulas contenidas en el presente contrato, sin modificación alguna en los términos y condiciones que se dejan relacionados. En fe de lo anterior firmamos dos tantos del presente documento, en la ciudad de «DOMICILIO_CLIENTE», a los «FECHA_FIRMA».

«NOMBRE_REP_CQ»
POR EL ACREEDOR

«NOMBRE_CLIENTE»
POR EL DEUDOR

«NOMBRE_CODEUDOR»
POR EL DEUDOR

ANTE MI: El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día ----- de ----- del año dos mil ----- DOY FE y CERTIFICO que las firma que anteceden, fueron puesta en mi presencia y son las que utilizan los comparecientes en sus acto civiles y mercantiles. Firmo y sello de conformidad con el artículo dieciséis de la ley número novecientos treinta y seis: "Ley de Garantías Mobiliarias", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número doscientos (No.200) del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. En la ciudad de Managua a las «HORA_LET_AMPM» del «FECHA_FIRMA»

Abogado y Notario Público.

C.S.J. No. ----

Mi quinquenio expira el día ----- de ----- del año dos mil -----.